

CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIDESI", REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ CRUZ PINEDA CASTILLO EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL MTR. J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL DR. JUAN MANUEL ALVARADO OROZCO, COORDINADOR DE LABORES, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO ANTONIO SILVA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ACADÉMICO, ASISTIDO POR LA DRA. TERESITA DE JESÚS RENDÓN HUERTA BARRERA, Rectora del Campus Guanajuato, así como por el DR. GILBERTO CARREÑO AGUILERA, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE INGENIERÍAS DEL CAMPUS GUANAJUATO; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el "CIDESI" por conducto de su Representante Legal:

- a) Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por Decreto Presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por Decreto Presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

- b) Que entre sus objetivos se encuentran los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones, brindar servicios y asesoría técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información.

- c) Que el Doctor José Cruz Pineda Castillo, fue designado como Director General del "CIDESI" en fecha 20 de diciembre de 2019, a propuesta del Ejecutivo Federal y ratificado por la Junta de Gobierno, y comunicado por la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces Directora General del CONACYT mediante oficio número A0000/665/2019; protocolizado mediante la escritura Pública número 47,743 de fecha 20 de febrero de 2020, ante la Fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Público número 13 de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro.; y en tal carácter se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal, acorde a lo dispuesto en los artículos 53 y 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción XXIX y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 19, fracciones III y VIII, párrafo quinto del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y artículo 18 del Decreto que reestructura CIDESI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- d) Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: CID840309UG7, Afiliación Patronal al ISSSTE: 52222014000085157204, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 170232.
- e) Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76125; Teléfono (442) 2119800 exts. 5022 y 7104.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Representante Legal:

- a) Que, de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la entidad, el 15 de junio de 2007 y reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad, número 145 segunda parte, el día 20 de julio de 2018, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine; II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de la expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.
- c) Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.

- d) En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado en declaración anterior, la Junta Directiva nombró al Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el periodo 2019-2023, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 30 de agosto de 2019; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2019.
- e) En ejercicio de las atribuciones conferidas, el C. Rector General en fecha 10 de agosto de 2017 emitió el "Acuerdo delegatorio de la representación legal de la Universidad de Guanajuato por parte de su Rector General a favor de los titulares de las Rectorías de Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, así como de los titulares de las Secretarías General, Académica y de Gestión y Desarrollo; y de la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato", acuerdo que se actualiza a favor del Dr. Sergio Antonio Silva Muñoz, en su carácter de Secretario Académico.
- f) Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.
- g) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UGU-450325-KY2.

III. DECLARAN "CIDESI" Y "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que se reconocen la personalidad y representación con la que se ostentan para los efectos a los que haya lugar.
- b) Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y/o normas, es su deseo y voluntad prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas de interés común.

En mérito de lo antes expuesto, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El presente Convenio General de Vinculación tiene por objeto establecer los términos, bases y mecanismos de colaboración para que se lleve a cabo la operación, organización y desarrollo de programas y/o actividades académicas, de docencia, de desarrollo científico y/o tecnológico, de investigación y/o la difusión y extensión del conocimiento y cultura en temas en que se relacionen "LAS PARTES".

CONVENIOS ESPECÍFICOS.

SEGUNDA. Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, serán

Convenio General de Vinculación entre el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial y la Universidad de Guanajuato, 2020.

formalizados como convenios específicos con el objeto de asumir derechos y obligaciones relacionados o derivados del presente Convenio General de Vinculación (en adelante los “**LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**”). “**LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**” serán suscritos por conducto de los representantes legales de “**LAS PARTES**” y se anexarán al presente instrumento.

“**LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**” no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Vinculación, y deberán señalar con precisión: el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de “**LAS PARTES**”, el calendario de actividades, publicación, en su caso, de resultados y los entregables; describiendo con toda precisión las áreas y campos técnicos de interés, personal involucrado, responsabilidades específicas, responsables técnicos o administrativos, presupuestos requeridos y, en su caso, las aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, incluyendo los gastos de transportación, alimentación y hospedaje, conforme a la normatividad y disponibilidad presupuestaria, que pueda generarse del personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos específicos, derechos de propiedad intelectual, cuotas por el uso de las instalaciones, como son: uso de equipos, infraestructura, energía eléctrica y agua, y las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos.

DE LOS RECURSOS.

TERCERA. Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente convenio, “**LAS PARTES**” podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, entre ellos el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, podrán ser aportados en forma conjunta y equitativamente por “**LAS PARTES**” de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y financieras, en la forma y términos que se establezca en “**LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**” correspondientes.

Aunado a lo anterior, “**LAS PARTES**” podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones, que se encuentren disponibles, de acuerdo con el calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de “**LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**”.

CONFIDENCIALIDAD.

CUARTA. Toda información o los datos que “**LAS PARTES**” se compartan, entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Vinculación o de “**LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**” (la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”), deberá de ser preservada en extrema confidencialidad y, en consecuencia, no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Vinculación o de “**LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**”. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la

parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS", y por lo tanto será considerada como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INDUSTRIAL DE ANTECEDENTE.
QUINTA. Todo DERECHO INTELECTUAL (DE ANTECEDENTE) que "LAS PARTES" proporcionen, únicamente podrá ser utilizado para los fines especificados dentro de las actividades del proyecto, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna otra forma ser utilizadas por la parte receptora para otros fines fuera del proyecto y del presente Convenio. EL DERECHO INTELECTUAL (DE ANTECEDENTE) seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que lo aporte al proyecto y por tanto debe ser tratado como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" por la parte receptora de conformidad con la Cláusula Cuarta. Ninguna de "LAS PARTES" que aporte o proporcione DERECHO INTELECTUAL (DE ANTECEDENTE) al proyecto lo otorga implícitamente en el presente Convenio General de Vinculación o de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS" que se generen.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier modo disponer de cualquier material o materiales que sean propiedad de "LAS PARTES".

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR RESULTANTE.
SEXTA. Cada uno de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS" a que se hace referencia en la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para establecer lo relativo a propiedad intelectual, respecto de los productos y materiales que se elaboren como resultado de la actividad de "LAS PARTES".

RELACIONES LABORALES.
SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Vinculación y de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. "LAS PARTES" convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos razonables en que incurran "LAS PARTES", por tales juicios y/o reclamaciones. Si en la realización de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio General de Vinculación.

VIGENCIA.

OCTAVA. El presente Convenio General de Vinculación tendrá una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por otro período igual o de menor cantidad; no obstante, se dará por terminado y dejará de surtir efectos sin responsabilidad para cualquiera de "LAS PARTES", si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a concretarse por lo menos uno de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS".

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

NOVENA. Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre "LAS PARTES", en cuyo caso, deberán establecer en convenio respectivo el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Vinculación, para que surta efectos la terminación anticipada. No obstante, "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS" que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, para evitar afectaciones a terceros y a las "LAS PARTES", salvo acuerdo por escrito en contrario.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA. El presente Convenio General de Vinculación solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes legales de "LAS PARTES".

RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA. Cada una de "LAS PARTES" nombrará a un responsable de seguimiento del presente convenio, quedando designado por parte de "LA UNIVERSIDAD" al Dr. Gilberto Carreño Aguilera, Director de la División de Ingenierías del Campus Guanajuato, y por parte de "CIDESI" al Mtro. J. Jesús Páramo Barrios, Director de Administración y/o Dr. Juan Manuel Alvarado Orozco, Director de Ingeniería de Superficies.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables de seguimiento realizarán las actividades de seguimiento y ejecución para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico y podrán ser sustituidos en cualquier momento, siempre y cuando avisen por escrito a la otra parte de ésta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador.

RESCISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Vinculación o a "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS", la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA TERCERA. Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Vinculación y en "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS" que del mismo se deriven, ninguna de "LAS PARTES" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acciones extraordinarias decretadas por autoridades públicas, pudiendo

acordarse que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Vinculación o de “LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS”, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de cinco días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Vinculación o “LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS”, según corresponda, serán ampliados por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA CUARTA. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Vinculación o en “LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS”, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES.

DÉCIMA QUINTA. Cada parte, conforme a la normatividad, conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que le sean aplicables, conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional que tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Vinculación y de “LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS” que de este instrumento se deriven.

ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

DÉCIMA SEXTA. Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente Convenio.

NATURALEZA JURÍDICA DE “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para los efectos del presente Convenio General de Vinculación, “LAS PARTES” mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre “LAS PARTES”, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Vinculación, por cualquier causa “CIDESI” o “LA UNIVERSIDAD” llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

DÉCIMA NOVENA. El presente instrumento constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" con relación al objeto de éste y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

DE LOS DOMICILIOS.

VIGÉSIMA. Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Vinculación, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, los siguientes:

POR "CIDESI": el ubicado en Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, C.P. 76125, Santiago de Querétaro, Qro.

POR "LA UNIVERSIDAD": el ubicado en calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por escrito a la otra de tal situación con una anticipación de por lo menos cinco días naturales. La omisión en la notificación del cambio de domicilio traerá como consecuencia que las notificaciones realizadas en el último domicilio conocido sean consideradas como válidas para todos sus efectos.

AVISOS O NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. Todo aviso o notificación que deban darse "LAS PARTES" con motivo de este Convenio General o de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS" deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales y en sus correspondientes domicilios.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio General de Vinculación es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de "LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS" que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y a través de la amigable composición entre "LAS PARTES" o bien a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será preferente a cualquier otro.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Vinculación, a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato o de Santiago de Querétaro, dependiendo del domicilio de la parte que inicie la acción legal; por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 3 DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

POR "CIDESI"



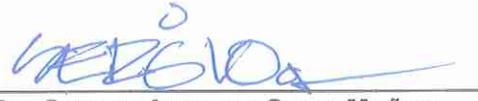
DR. JOSÉ CRUZ PINEDA CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

MTRO. J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO



DR. JUAN MANUEL ALVARADO OROZCO
COORDINADOR DE LABORES Y RESPONSABLE
DE SEGUIMIENTO

POR "LA UNIVERSIDAD"



DR. SERGIO ANTONIO SILVA MUÑOZ
Y SECRETARIO ACADÉMICO

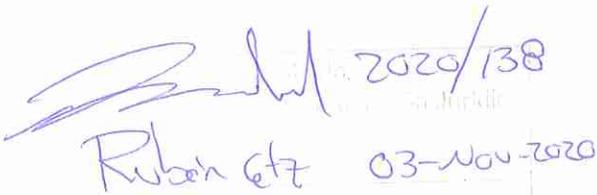


DRA. TERESITA DE JESÚS RENDÓN
HUERTA BARRERA
RECTORA DEL CAMPUS GUANAJUATO



DR. GILBERTO CARREÑO AGUILERA
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE INGENIERÍAS
DEL CAMPUS GUANAJUATO Y
RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

ÚLTIMA PÁGINA DEL CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Ruben Gtz 03-Nov-2020

Convenio General de Vinculación entre el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial y la Universidad de Guanajuato, 2020.